

RESOLUCIÓN No. 0955 del 27 de Enero de 2026

*Por la cual se otorga licencia de funcionamiento por el término de un (1) año a la Institución denominada **CORPORACION LUZ DE VIDA SURCOLOMBIANA**, para desarrollar la modalidad **CENTRO DE EMERGENCIA** Niñas, niños y adolescentes de 6 a 17 años 11 meses, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en el municipio de Neiva en el departamento de Huila.*

EL JEFE DE LA OFICINA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL Y CALIDAD DE SERVICIOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 7 y 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, el Decreto 1430 de 2025, la Resolución 6300 de 2024, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, dispone que le corresponde al presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común.

Que el numeral 3 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, aprobada por Colombia mediante la Ley 12 de 1991, establece que *“Los Estados Parte se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada”*.

Que el numeral 7 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, norma que estableció el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y reorganizó el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, dispone como función del ICBF, entre otras, la siguiente: *“señalar y hacer cumplir los requisitos de funcionamiento de las instituciones y de los establecimientos de protección del menor de edad y la familia y de las instituciones que desarrollen programas de adopción”*.

Que el numeral 8 ibídem, establece como función del ICBF *“Otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento para establecimientos públicos o privados de protección al menor y a la familia y a instituciones que desarrollen programas de adopción”*. Al respecto, la norma señala que para que pueda otorgarse personería jurídica a las instituciones que tienen por objeto la protección del menor de edad se requerirá concepto previo y favorable del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF – es un establecimiento público con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado por la Ley 75 de 1968 y reorganizado conforme lo dispuesto por la Ley 7 de 1979 y su Decreto reglamentario 2388 de 1979, compilado por el Decreto Único reglamentario 1084 de 2015, adscrito al Ministerio de Igualdad y Equidad mediante el Decreto 1074 de 2023- es la entidad del Estado colombiano que trabaja por la prevención y protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia y el fortalecimiento de las familias en Colombia, brindando atención especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, establece el deber de vigilancia del Estado a todas las personas naturales o jurídicas, con

RESOLUCIÓN No. 0955 del 27 de Enero de 2026

*Por la cual se otorga licencia de funcionamiento por el término de un (1) año a la Institución denominada **CORPORACION LUZ DE VIDA SURCOLOMBIANA**, para desarrollar la modalidad **CENTRO DE EMERGENCIA** Niñas, niños y adolescentes de 6 a 17 años 11 meses, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en el municipio de Neiva en el departamento de Huila.*

personería jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas o adolescentes y jóvenes. Asimismo, señala que es competencia del ICBF reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que prestan los servicios de protección.

Que conforme a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 1430 de 2025, corresponde a la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios, entre otras funciones, otorgar, renovar, y modificar las licencias de funcionamiento para los servicio dirigidos a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes con o sin derechos inobservados, amenazados y/o vulnerados.

Que mediante la Resolución 6300 de 2024, la Dirección General del ICBF estableció el régimen para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que, a su vez, el artículo 5 de la citada Resolución delega en el Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad la función de otorgamiento, renovación, y modificación de las Licencias de Funcionamiento para los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes y jóvenes, con o sin derechos vulnerados, amenazados y/o inobservados.

Que el artículo 14 de la mencionada Resolución, dispone que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar podrá otorgar, modificar, suspender y cancelar Licencias de Funcionamiento para la prestación de los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes y jóvenes o las familias en el territorio nacional.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 y subsiguientes de la Resolución 6300 de 2024, las instituciones interesadas en operar servicios de protección deberán cumplir y acreditar los requisitos legales, financieros y específicos establecidos por el ICBF, a efectos de obtener la Licencia de Funcionamiento, la cual será otorgada mediante acto administrativo y tendrá una vigencia de un (1) año, plazo que se contará a partir de la notificación del respetivo acto que concede dicha autorización.

Que la persona jurídica **CORPORACION LUZ DE VIDA SURCOLOMBIANA**, identificada con NIT 901.634.163-1 es una entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en la ciudad de Neiva, departamento del Huila, cuya personería jurídica fue reconocida mediante Resolución No. 094 del 14 de febrero de 2024, expedida por la ICBF Regional Huila.

Que el representante legal de la institución, mediante comunicación radicada con el consecutivo **OAC ONLINE 2370**, solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Licencia de Funcionamiento para desarrollar la modalidad **CENTRO DE EMERGENCIA** en el municipio de Neiva – Huila.

Que verificado que el solicitante cumplió con la radicación de la documentación exigida y acreditó el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos para iniciar el trámite, se procedió a la correspondiente revisión y validación de los mismos por parte de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios

RESOLUCIÓN No.0955 del 27 de Enero de 2026

*Por la cual se otorga licencia de funcionamiento por el término de un (1) año a la Institución denominada **CORPORACION LUZ DE VIDA SURCOLOMBIANA**, para desarrollar la modalidad **CENTRO DE EMERGENCIA** Niñas, niños y adolescentes de 6 a 17 años 11 meses, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en el municipio de Neiva en el departamento de Huila.*

Que durante el día 22 de enero de 2026, un profesional de la Dirección Regional Huila realizó visita presencial a la sede operativa de la institución, ubicada en Calle 28 No. 50 a-29 municipio de Neiva, departamento del huila en articulación con una profesional de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios, inmueble en el que la institución denominada **CORPORACION LUZ DE VIDA SURCOLOMBIANA** , desarrollará la modalidad **CENTRO DE EMERGENCIA**, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos y administrativos exigidos para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos administrativos verificados a través de visita presencial efectuada al inmueble propuesto, así como la revisión documental de requisitos legales, financieros, técnico (Propuesta de implementación y cualificación- PIYC), y administrativos (talento humano e infraestructura), los profesionales de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios de la Sede de la Dirección General, emitieron concepto de **CUMPLIMIENTO**, para desarrollar la modalidad **INTERNADO** que atenderá a la población de Niñas, niños y adolescentes de 6 a 17 años 11 meses, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la institución **CORPORACION LUZ DE VIDA SURCOLOMBIANA**, identificada con **NIT. 901.634.163-1** , para desarrollar la modalidad **CENTRO DE EMERGENCIA**, a la población de niñas, niños y adolescentes de 6 a 17 años 11 meses, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos en la sede administrativa 15ª No. 3b-20 y operativa ubicada en la Calle 28 No. 50 a-29 ambas en el municipio de Neiva departamento del Huila, con una **capacidad instalada de cincuenta (50) cupos**.

ARTÍCULO SEGUNDO. DISPONER que, durante la vigencia de la presente Resolución, una copia de la misma deberá permanecer fijada de manera permanente y en un lugar visible en la sede administrativa y operativa de la institución denominada **CORPORACION LUZ DE VIDA SURCOLOMBIANA**.

ARTÍCULO TERCERO. ADVERTIR que la institución **CORPORACION LUZ DE VIDA SURCOLOMBIANA**, ubicada en el municipio de Neiva, departamento de Huila, deberá dar cumplimiento de las normas nacionales, lineamientos, orientaciones y manuales vigentes definidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que regulan la modalidad **CENTRO DE EMERGENCIA** en Niñas, niños y adolescentes de 6 a 17 años 11 meses, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR ELECTRÓNICAMENTE el presente acto administrativo a la señora **MARIA PAULA ROA OSPITIA** , identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.003.864.240**, en su calidad de representante legal de la **CORPORACION LUZ DE VIDA SURCOLOMBIANA**, identificada con el **NIT: 901.634.163-1** , o a quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, al siguiente correo electrónico autorizado:

RESOLUCIÓN No.0955 del 27 de Enero de 2026

Por la cual se otorga licencia de funcionamiento por el término de un (1) año a la Institución denominada **CORPORACION LUZ DE VIDA SURCOLOMBIANA**, para desarrollar la modalidad **CENTRO DE EMERGENCIA** Niñas, niños y adolescentes de 6 a 17 años 11 meses, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en el municipio de Neiva en el departamento de Huila.

corvisurco@gmail.com¹, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual podrá interponer por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

En caso de no ser posible la notificación por medios electrónicos se procederá a realizar la **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, remitiendo la citación a la siguiente dirección física: 15ª No. 3b-20 en el municipio Neiva, departamento de Huila².

De no ser posible la notificación personal deberá darse aplicación a lo previsto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del ICBF de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Resolución 6300 de 2024.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 27 de Enero de 2026



JEASON ARIEL COSSIO IBARGÜEN

Jefe de Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Sede Dirección General

Revisó	Sonia Romero González	Líder Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento	SPG
Proyectó	Miguel Fernando Sotomayor Gomez	Abogado - Contratista Oficina Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios	MS

Neiva, 27 de enero de 2026

ASUNTO: ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO

Señores

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF

Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios

ICBF

Cordial saludo,

En mi calidad de Representante Legal de la **CORPORACIÓN LUZ DE VIDA SURCOLOMBIANA**, me permito manifestar de manera expresa que esta Corporación SÍ acepta la notificación de actuaciones administrativas, comunicaciones oficiales y demás trámites a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente, especialmente la Ley 1437 de 2011 y las normas que regulan el uso de medios electrónicos en las actuaciones administrativas.

Para tal efecto, se autoriza como correo electrónico oficial de notificación el siguiente:

corvisurco@gmail.com

La presente autorización se otorga para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, dejando constancia de que las notificaciones recibidas por este medio se entenderán válidamente surtidas.

Sin otro particular, quedo atenta a cualquier información adicional que se requiera.

Atentamente,



MARÍA PAULA ROA OSPITIA

Representante Legal

CORPORACIÓN LUZ DE VIDA SURCOLOMBIANA

Correo electrónico: corvisurco@gmail.com



Notificación electrónica Resolución No. 0955 del 27 de enero de 2026

Desde Miguel Fernando Sotomayor Gomez <Miguel.Sotomayor@icbf.gov.co>

Fecha Mié 28/01/2026 10:53

Para corvisurco@gmail.com <corvisurco@gmail.com>

CC Jeason Ariel Cossio Ibarguen <Jeason.Cossio@icbf.gov.co>; Sonia Rocio Romero Gonzalez <Sonia.RomeroG@icbf.gov.co>; Efrain Garzon Rodriguez <Efrain.Garzon@icbf.gov.co>

 1 archivo adjunto (450 KB)

0955-O~1.PDF;

Cordial saludo,

Señor(A):

MARIA PAULA ROA OSPITIA

Representante legal

CORPORACION LUZ DE VIDA SURCOLOMBIANA

NIT. 901.634.163-1

Domicilio: Neiva - Huila

Correo electrónico: corvisurco@gmail.com

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, se efectúa la notificación de la **Resolución No. 0955 del 27 de enero de 2026**, y que se adjunta a la presente comunicación, "Por la cual se otorga licencia de funcionamiento por el término de un (1) año a la Institución denominada **CORPORACION LUZ DE VIDA SURCOLOMBIANA**, para desarrollar la modalidad **CENTRO DE EMERGENCIA** Niñas, niños y adolescentes de 6 a 17 años 11 meses, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en el municipio de Neiva en el departamento de Huila.."

Se le informa que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Solicitamos manifestar por este medio en caso de renunciar a los términos de ejecutoria. Al correo electrónico: Miguel.Sotomayor@icbf.gov.co

Nota Aclaratoria: "**Renunciar al término de ejecutoria**" significa que una de las partes (normalmente la que recibe la decisión administrativa) **manifiesta de manera expresa que no hará uso del plazo legal, para interponer recursos contra la resolución.** En consecuencia, no es necesario esperar los diez (10) días siguientes a la notificación del acto para que este quede en firme, lo que permite que produzca efectos desde el día siguiente a la manifestación de renuncia.

Quedo atento,

**Miguel Fernando Sotomayor Gomez**

Contratista

Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios

Grupo de Personería Jurídicas y Licencias de Funcionamiento

ICBF Sede de la Dirección General

Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia

Zona "Los Rosales"

Teléfono: 601 4377630 Ext. 100285

www.icbf.gov.coClasificación de la información: **CLASIFICADA**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co



Re: Notificación electrónica Resolución No. 0955 del 27 de enero de 2026

Desde corvisurco <corvisurco@gmail.com>

Fecha Mié 28/01/2026 11:09

Para Miguel Fernando Sotomayor Gomez <Miguel.Sotomayor@icbf.gov.co>

Cordial saludo,

Por medio del presente, y en atención a la **Resolución No. 0955 del 27 de enero de 2026**, nos damos por notificados del acto administrativo y manifestamos de manera expresa que **renunciamos a los términos de ejecutoria** del mismo.

Para los fines pertinentes, se deja constancia de la presente manifestación.

Atentamente,

MARIA PAULA ROA OSPITIA

Representante Legal

CORPORACIÓN LUZ DE VIDA SURCOLOMBIANA

NIT. 901.634.163-1



Libre de virus. www.avast.com

El mié, 28 ene 2026 a las 10:51, Miguel Fernando Sotomayor Gomez (<Miguel.Sotomayor@icbf.gov.co>) escribió:

Cordial saludo,

Señor(A):

MARIA PAULA ROA OSPITIA

Representante legal

CORPORACION LUZ DE VIDA SURCOLOMBIANA

NIT. 901.634.163-1

Domicilio: Neiva - Huila

Correo electrónico: corvisurco@gmail.com

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, se efectúa la notificación de la **Resolución No. 0955 del 27 de enero de 2026**, y que se adjunta a la presente comunicación, "Por la cual se otorga licencia de funcionamiento por el término de un (1) año a la Institución denominada **CORPORACION LUZ DE VIDA SURCOLOMBIANA**, para desarrollar la modalidad **CENTRO DE EMERGENCIA** Niñas, niños y adolescentes de 6 a 17 años 11 meses, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en el municipio de Neiva en el departamento de Huila.."

Se le informa que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Solicitamos manifestar por este medio en caso de renunciar a los términos de ejecutoria. Al correo electrónico: Miguel.Sotomayor@icbf.gov.co

Nota Aclaratoria: "Renunciar al término de ejecutoria" significa que una de las partes (normalmente la que recibe la decisión administrativa) **manifiesta de manera expresa que no hará uso del plazo legal, para interponer recursos contra la resolución**. En consecuencia, no es necesario esperar los diez (10) días siguientes a la notificación del acto para que este quede en firme, lo que permite que produzca efectos desde el día siguiente a la manifestación de renuncia.

Quedo atento,

**Miguel Fernando Sotomayor Gomez**

Contratista

Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios

Grupo de Personería Jurídicas y Licencias de Funcionamiento

ICBF Sede de la Dirección General

Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia

Zona "Los Rosales"

Teléfono: 601 4377630 Ext. 100285

www.icbf.gov.coClasificación de la información: **CLASIFICADA**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener informacion reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

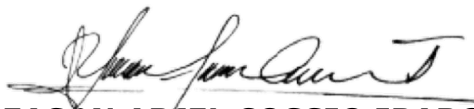
10300

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Resolución No. 0955 del 27 de enero de 2026

CORPORACION LUZ DE VIDA SURCOLOMBIANA

En Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026) el Jefe de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de servicios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **Resolución No.0955 del 27 de enero de 2026** *"Por la cual se otorga licencia de funcionamiento por el término de un (1) año a la Institución denominada CORPORACION LUZ DE VIDA SURCOLOMBIANA, para desarrollar la modalidad CENTRO DE EMERGENCIA Niñas, niños y adolescentes de 6 a 17 años 11 meses, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en el municipio de Neiva en el departamento de Huila."*, Fue notificada electrónicamente el día 28 de enero de 2026, mismo día el representante legal manifestó su renuncia a los términos para interponer recursos, razón por la cual la fecha de ejecutoria de **la mencionada resolución para todos los efectos legales es el día 29 de enero de 2026.**



JEASON ARIEL COSSIO IBARGUEN

Jefe Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de servicios
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Revisó: Sonia Roció Romero González– Líder Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento *SRG*

Proyectó: Miguel Fernando Sotomayor Gomez – Abogado Contratista. *MS*